

Nº Expediente: 16000143

Sr. D.
ANTONIO MARTÍNEZ ESCRIBANO
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO
APDO. CORREOS 62
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
30/03/2017 - 17028164

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido escrito de la consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio que informa, en síntesis, lo siguiente:

I. El 8 de abril de 2016 se remitió a la Asociación reclamante copia del informe emitido por la guardería forestal relativo a las posibles irregularidades en la actividad cinegética del coto de caza M-10.729. La documentación fue devuelta por correos en dos ocasiones, tras enviarla al apartado de correos 62 de Velilla de San Antonio; y en otras dos ocasiones, tras intentarse la notificación en su domicilio , sin resultado.

II. Respecto al suministro de las memorias de actividad de los cotos de caza ubicados en el parque Regional del Sureste para la temporada 2014-2015, la Consejería aporta copia del informe completo de la Agencia de Protección de Datos en el que se justifica la denegación del acceso. Se destaca el siguiente extracto:

“Con la concesión de dicha información (memoria de capturas) se obtendrían los datos del número de individuos cazados de cada una de las especies y sus modalidades, así como la repoblación llevada a cabo, lo que según la consultante puede permitir conocer fácilmente datos económicos derivados de la explotación del coto de caza. Y en este punto el interés público en la divulgación de la información no concurriría, por cuanto tal interés público podría satisfacerse con el conocimiento del número de capturas de cada especie con carácter agregado, o distribuido por zonas sin que el conocimiento concreto del número relativo a cada coto de caza aporte datos necesarios para la información medioambiental que se suministra al público. En este sentido, entendemos que la protección de datos personales se erige como límite a las solicitudes formuladas por lo que no precederla atenderlas en lo que atañe a la memoria anual de capturas completa de cada coto de caza.

Y es que en cualquier caso, desde el punto de vista de protección de datos podría concederse la información suprimiendo del dato del titular del coto de caza y el número de matrícula del coto, en los términos del artículo 14 de la Ley 27/2006 y 15.4 de la Ley 19/2013.

Nº Expediente: 16000143

Se cumplirían así igualmente los fines perseguidos por el derecho de acceso pudiendo incluso suministrarse dicha información por zonas si obrara así en poder de la Administración, sin interferir en la protección de datos personales de los afectados”.

De lo anterior el Área de Información Ambiental concluye que no puede suministrarse la información de las capturas anuales de cada coto de caza, si bien, cabe la posibilidad de facilitar las capturas anuales de los cotos de caza agregadas, por ejemplo por municipios o por comarcas.

Hasta aquí la información remitida por la Consejería, a la que esta institución le ha dirigido, con esta misma fecha, las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la cuestión del informe emitido por la guardería forestal referido a las irregularidades en la actividad cinegética en un coto de caza de Getafe, la Consejería remitió la documentación aunque no fue posible su notificación al devolverla el servicio de correos. En consecuencia, al no existir impedimento en su entrega por parte de la Administración, cabe sugerirle a usted que se ponga en contacto con la Consejería para indicar los datos que procedan para que la información se le suministre correctamente.

2. En relación con la entrega de las memorias de capturas anuales de los cotos de caza en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste), el dictamen de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) no permite concluir que las memorias no deban suministrarse por los siguientes motivos:

- La Agencia señala que la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal no se aplica a personas jurídicas, ni a personas físicas que actúen en su condición de empresario o profesional ni a personas fallecidas. Por tanto no puede invocarse esta Ley para denegar el suministro de las memorias en caso de que la titularidad de alguno de los cotos de caza objeto de queja recaiga en alguno de los sujetos enumerados.
- En todo caso, la AEPD afirma que, desde el punto de vista de protección de datos de carácter personal, las memorias pueden suministrarse suprimiendo el dato del titular del coto de caza y el número de matrícula del coto, en los términos del artículo 14 de la Ley 27/2006, de Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente. Es decir, lo que la Agencia dice es que no deben darse las memorias completas pues incluyen datos de carácter personal como el nombre del titular y el número de matrícula; pero sí pueden suministrarse dichas memorias, siempre que se eliminen los datos de carácter personal, es decir disociando los datos de carácter personal (que no deben suministrarse) de los que no lo son (que sí pueden suministrarse, conforme a lo dispuesto en la Ley 27/2006.

Visto lo anterior, y de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, el Defensor del Pueblo ha resuelto dirigir a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio la siguiente:

SUGERENCIA

“Suministrar a la Asociación reclamante las memorias solicitadas sobre capturas anuales de los cotos de caza ubicados en el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, eliminando los datos referidos al titular y al número de matrícula del coto, conforme a lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal y de acceso a la información ambiental”.

De la respuesta que a tal SUGERENCIA se reciba, se le informará, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo